

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
21 DE ENERO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-006/2025
14:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallet). Buenas tardes, siendo las catorce con horas con veinte minutos del martes veintiuno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **siete** puntos listados en las convocatorias y los avisos de Sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ. – Con su instrucción, Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio Ciudadano TEEM-JDC-281/2024**, promovido por Rodolfo Bucio Ruiz, en cuanto militante del Partido Acción Nacional, por la violación a sus derechos político-electorales y al principio de exhaustividad en contra de la determinación adoptada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido instituto político. En la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada dentro de los Juicios de Inconformidad CJ/JIN/0130/2024 y CJ/JIN/0157/2024 acumulados. -----

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, lo anterior al resultar fundado el agravio relacionado con la vulneración al principio de exhaustividad. Toda vez que, no se valoraron la totalidad de las pruebas ofrecidas por el actor. --

Se considera así, en virtud de que, de la lectura y revisión minuciosa de la resolución de los Juicios de Inconformidad referidos, no se logra advertir pronunciamiento de la responsable respecto al dispositivo de almacenamiento “USB” ofrecido por el actor. -----

Aunado a ello, no obra en autos constancia alguna que acredite que la Comisión de Justicia, durante la sustanciación de los Juicios de Inconformidad, haya realizado el desahogo del contenido de dicho dispositivo, ya sea para su admisión o desechamiento, situación que demuestra la omisión del pronunciamiento de dicha prueba, ello, con independencia del contenido y valoración que en su momento pudiera ser otorgado a la misma, acreditando la falta de exhaustividad de la autoridad responsable al momento de la emisión de la resolución impugnada. ----

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-210/2024**, instaurado de manera oficiosa por el Instituto Electoral de Michoacán en contra de Alberto Orobio Arriaga y de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género en perjuicio de las mujeres del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, ello, en razón de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-153/2024 aprobó el registro de la persona denunciada como mujer, determinando que se cumplieron los requisitos previstos en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales exigidos, por ello, al auto adscribirse la Persona denunciada como mujer, lo conducente era que se le considerara para el cumplimiento del principio de paridad de género. -----

Aunado a que no existe prueba alguna que acredite que el género influyera de manera que colocara a alguna víctima en una situación de desventaja, pues

contrario a ello, los Lineamientos de Acciones Afirmativas, regularon en el artículo 14 penúltimo párrafo que, la postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, correspondería al género al que la persona se autoadscribiera y que dicha candidatura sería tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. -----

Por lo que, no es viable determinar que se acrediten inconsistencias e irregularidades en su registro que permitan inferir que existió una intención de obtener un beneficio indebido. Además, en autos no hay pruebas que demuestren que las acciones se hicieron con el propósito de menoscabar o anular los derechos político-electorales de las mujeres por su condición de mujer. -----

Son las cuentas Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Son nuestras consultas. ----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con los Proyectos de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos del dos mil veinticuatro, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio Ciudadano 281: -----

PRIMERO. *Se revoca la resolución impugnada.* -----

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 210: -----

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Alberto Oroblo Barriga y a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.* -----



Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con los Proyectos de Sentencia de los **Procedimientos Especiales Sancionadores 214 y 217 de dos mil veinticuatro**, instaurado el primero de ellos en contra de un excandidato a la presidencia del Ayuntamiento de Lagunillas, así como de los partidos Encuentro Solidario y del Trabajo; y, el segundo en contra de un excandidato a la presidencia del Ayuntamiento de Ecuandureo, así como de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por presuntos hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de las mujeres de Lagunillas y Ecuandureo. -----

En los proyectos después de aplicar la metodología del *test* integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género, se propone declarar la inexistencia de la infracción. -----

Lo anterior, porque en los expedientes no quedó acreditado el registro de las candidaturas denunciadas de manera fraudulenta en el pasado Proceso Electoral ordinario local, toda vez que el Consejo General mediante acuerdos IEM-CG-153/2024 e IEM-CG-154/2024 resolvió sobre el cumplimiento del principio de paridad y de las acciones afirmativas, respectivamente, determinando que las candidaturas denunciadas pertenecían al género mujer y a la comunidad de la diversidad sexual, esto es, consideró que la auto adscripción de una persona como perteneciente al colectivo LGBTIAQ+ y como mujer era suficiente para considerar que podía ser válidamente postulada en espacios reservados para cumplir con la paridad transversal y horizontal. Por tal motivo, la actuación de las candidaturas denunciadas y de los partidos políticos denunciados fue apegada a los lineamientos aplicables. -----

Pues, el Consejo General bajo el principio de buena fe y presunción de la condición conforme a la auto adscripción que manifestaron, dio validez a los referidos registros, los cuales gozan de presunción de regularidad jurídica al ser una actuación de la autoridad administrativa electoral, que se presume apegada a la normatividad electoral. -----

Ahora, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio 277 de 2024**, promovido por ciudadanas y ciudadanos de la Tenencia de Opopeo, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, para controvertir la elección de la jefatura de tenencia celebrada el uno de diciembre de ese año. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar como infundados los agravios en los que se cuestiona la convocatoria emitida para la celebración de la elección, ya que, contrario a lo manifestado por la parte actora, se encuentra demostrado que la misma sí fue aprobada por autoridad competente; y, además, que se hizo del conocimiento público de la ciudadanía en el edificio y espacios públicos de la tenencia, así como en los perfiles de *Facebook* de la presidenta municipal y del propio ayuntamiento, por lo que se considera que se dotó de certeza a los habitantes con su contenido. -----

Por otra parte, se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios en los que se hacen valer diversas irregularidades que, a decir de la parte actora, se suscitaron durante el proceso electivo. -----

En principio, porque aun y cuando se encuentra demostrado que la autoridad responsable fue omisa en instalar una comisión electoral para el desarrollo del proceso electoral, se considera que esa irregularidad no originó un impedimento u obstáculo en el ejercicio del derecho al voto de las personas que asistieron el día de la elección, pues no existe constancia que demuestre que se haya dejado de recibir la votación por ese solo hecho. -----

Lo mismo ocurre con los planteamientos en los que se hace valer la supuesta vulneración al derecho universal del voto de los habitantes de toda la tenencia, por la impresión de un número de boletas inferior al de la totalidad de su población; la falta de un padrón electoral para el desarrollo de la elección; y, la ausencia de la cadena de custodia en el manejo del material electoral. -----

Lo anterior, porque del contenido del acta de la jornada se advierte que las boletas utilizadas sí fueron suficientes, porque acudió un número inferior de electores al número de boletas impresas, además, porque los actores no exponen argumentos que permitan a este órgano jurisdiccional analizar si, en efecto, se recibieron votos de ciudadanos que no son habitantes de la Tenencia y, porque la vulneración a la cadena de custodia la hace depender del manejo que se dio al material electoral previo a la elección. -----

Finalmente, se propone declarar como infundado el agravio en el que se cuestiona la entrega del nombramiento y la toma de protesta de la candidata electa como jefa de Tenencia realizados por la Presidenta municipal, en atención a que, conforme a lo establecido en el artículo 64 fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal, es la autoridad municipal con atribuciones para nombrar a los funcionarios municipales que le correspondan, entre los que se encuentran los auxiliares de la administración pública municipal. -----

Con base en lo expuesto, ante lo infundados, por un lado; fundado, pero inoperante e inoperante de los agravios, la ponencia propone confirmar la elección impugnada. Por último, doy cuenta con el **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 283/2024**, promovido por una ciudadana que participó como candidata a la Jefatura de Tenencia de Santa Ana, municipio de Maravatío, Michoacán, en contra de dicho Ayuntamiento por la omisión de dar trámite a un medio de impugnación presentado ante la Secretaría del mismo. -----

Se propone declarar fundada la omisión, en virtud de que la autoridad responsable está obligada a dar trámite al medio de impugnación presentado por la actora el seis de diciembre, ya que hasta el día de hoy el juicio referido no ha sido remitido a este órgano jurisdiccional, circunstancia que vulnera su derecho de acceso a la justicia. Por lo anterior, se propone ordenar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, a efecto de que, se lleve a cabo el trámite correspondiente al medio de impugnación presentado el seis de diciembre pasado, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente resolución. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretaria Instructora y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyecto con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con los Proyectos. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. - A favor de los Proyectos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Son nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos del dos mil veinticuatro, este Tribunal resuelve: -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 214: -----

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género, atribuida a Octavio Chávez Aguirre y a los partidos Encuentro Solidario y del Trabajo.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 217: -----

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género, atribuida a Jorge Luis Estrada Garibay y a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.* -----

En el Juicio de la Ciudadanía 277: -----

ÚNICO. *Se confirma la elección de la jefatura de tenencia de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.* -----

En el Juicio de la Ciudadanía 283: -----

PRIMERO. *Es fundada la omisión atribuida al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.* -----

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, que actúe en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

En atención al **séptimo punto** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de los Maestros Adán Alvarado Domínguez y Sandra Yépez Carranza, como Secretario y Secretaria Instructora y Proyectista, adscritos a la Ponencia del

Magistrado Everardo Tovar Valdez y la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, respectivamente; así como de los Licenciados Iván Martínez Tejeda y Oscar Alberto Lemus Vidal, como Director de Actuarios y Actuario, ambos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos. -----

Dichas propuestas, fueron aprobadas en reunión interna del día de hoy, por lo que se solicita a todos los funcionarios referidos acercarse para la toma de protesta correspondiente. -----

Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal.

SERVIDORES PÚBLICOS. - Si, protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demande, muchas felicidades. -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos se da por concluida la presente Sesión Publica. Muchas gracias a todas y a todos. -----

(Golpe de mallette).

MAGISTRADA PRESIDENTA

KhXIs5VUy0mcDasoUVipsh+T/XFeLH
k1UgWupzfe25U=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

58EivV1pEE6PbKbU6deWYEF1VNOUaX
9x1ifOVeZmQVQ=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

IZiEM51W5v3uYKkfINVBgPRXn+8ynA
6RsfrsbGa9uaA=
everardo.tovar@teemcorreo.org.mx

EVERARDO TOVAR VALDEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CVmIFjSfz+BfECKpYIfi443B/+36BV
yJSdr1iKYa4KY=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.